



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de abril de 2018, el C. Ramiro López Contreras, en su carácter de Primer Concejal del Municipio de Paraíso, Tabasco, dirige al Diputado Carlos Ordorica Cervantes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el oficio numero PM/064/2018, donde plantea los antecedentes de pasivos relacionados con litigios laborales y solicita la autorización para que el municipio de Paraíso, Tabasco, contrate uno o varios créditos o empréstitos con una institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$300'000.000.00 (trescientos millones de pesos) pagaderos en un periodo de hasta 120 meses destinado al pago de pasivos laborales generados durante los ejercicios fiscales 2001 al 2013, y entre otros argumentos esgrimió:

“De considerarlo pertinente, en términos de los establecido en el artículo 50 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, remita usted copia a la comisión respectiva, la presente solicitud para su análisis y eventual aprobación”.

2.- En fecha 28 de agosto de 2018, el C. Ramiro López Contreras, en su carácter de primer Concejal del Municipio de Paraíso, Tabasco, presentó el oficio número PM/0150/2018, dirigido al Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, “Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco”(sic), donde hace una transcripción de los antecedentes de pasivos relacionados con litigios laborales que había entregado con antelación a través de su oficio PM/064/2018 y que hace referencia a su solicitud de autorización para la contratación de uno o varios empréstitos, de acuerdo con lo siguiente:

“Acudimos a usted con la finalidad de que por su conducto sea autorizado uno o varios crédito o empréstitos con una institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$300.000.000.00 (trescientos millones de pesos 00/100) pagaderos en un periodo de hasta 120 meses a partir de que se ejerza la única o primera disposición, destinado al pago de pasivos laborales generados durante los ejercicios fiscales 2001 al 2013 de manera exclusiva y preferentemente a los expedientes determinados 044/2001 y 154/2007, radicados en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado de Tabasco...”

De igual manera en el penúltimo párrafo indica, que no ha recibido respuesta por parte de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al aducir:



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

“Sin embargo, hasta la presente fecha, mi representada no ha recibido notificación alguna por parte de este Poder Legislativo del Estado, respecto del trámite que guarda la petición planteada a través del oficio PM/064/2018...”

3.- Con fecha 11 de septiembre del presente año, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo por el que se propone la integración de las comisiones ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas por un total de 7 diputadas y diputados de las diferentes fracciones parlamentarias, en los términos siguientes:

| NOMBRE DE LOS DIPUTADOS | CARGO |
|-------------------------------------|--------------|
| Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez | Presidenta |
| Dip. Katia Ornelas Gil | Secretaria |
| Dip. Ricardo Fitz Mendoza | Secretario |
| Dip. Beatriz Milland Pérez | Vocal |
| Dip. Tomas Brito Lara | Integrante |
| Dip. Carlos Mario Ramos Hernández | Integrante |
| Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil | Integrante |

4.- En sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la instalación formal de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

5.- Mediante oficio número HCE/DAJ/0458/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, al Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, dirige a esta Comisión de Hacienda y Finanzas copia del requerimiento efectuado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, que recibió el Congreso mediante oficio 7086, deducido del Juicio de Amparo número 2075/2013-III, en el que se requiere a este Órgano Legislativo Local como autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que se remita copia certificada de la determinación que recaiga a la solicitud que realizó el Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco, y se le informe en breve plazo cual es el trámite dado o la contestación recaída a los oficio PM/064/2018 y PM/150/2018.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

6.- Con la finalidad de tener los antecedentes relacionados con el caso, la Presidencia de la Comisión, mediante oficio número HCE/CHF/009/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, solicitó al Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congress del Estado un informe relacionado con el trámite de cumplimiento que dio esa Secretaría y pidió se adjuntaran los documentos relacionados con el tema.

7.- En alcance al oficio HCE/DAJ/0458/2018, referido en el punto tercero, la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Finanzas, mediante oficio HCE/CHF/010/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, hace del conocimiento al Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, que no se ha llevado a cabo la entrega y recepción de la documentación de la Legislatura anterior y de entre esos asuntos, el de la petición a que se refiere la solicitud que realizó el Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco, a través de los oficio PM/064/2018 y PM/150/2018. De la misma forma solicita, se de cuenta al Juzgado de lo anterior y en consecuencia promueva una prórroga para dar cumplimiento al proveído.

8.- Atendiendo la petición de la Presidencia de la Comisión, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, presentó ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, el Oficio número HCE/DAJ/0463/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, donde solicita una prórroga para el desahogo del proveído relacionado con el Juicio de Amparo 2075/2013-III, a efectos de estar en aptitud de dar cumplimiento al requerimiento.

9.- En fecha 20 de septiembre del presente, se recibe oficio HCE/SAP/023/2018, dirigido por el Secretario de Asuntos Parlamentarios en atención al oficio HCE/CHF/009/2018, por el que informa lo siguiente:

“...de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mediante oficios de fecha 11 de septiembre, fue remitido a los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias listado de las iniciativas y puntos de acuerdo, relacionados como rezago legislativo para efectos de que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio, comunique a la Mesa Directiva, cuáles de esas Iniciativas de Decreto y Propositiones con Punto de Acuerdo permanecerán vigentes, para que sean remitidas como rezago legislativo a las comisiones ordinarias competentes para su dictaminación. Mismo que dicho termino fenecerá el día 26 de septiembre del presente año, y será objeto de un acuerdo de conclusión de trámite y descarga de los turnos a las comisiones o enviadas al archivo definitivo, por lo que una vez aprobado dicho acuerdo dicha Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, estará en condición de poder estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas y Puntos de Acuerdos que se les turne...”

En tal razón, los integrantes de ese Órgano Legislativo, determinaron emitir el presente Acuerdo, por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud que plantea el peticionario para la autorización de la contratación de uno o varios empréstitos con una institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo previsto en los artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios son la base en la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, quienes a su vez conforman la República, gozan de principios fundamentales como entre autónomos, cuentan con personalidad jurídica y poseen libertad en la administración de su hacienda municipal.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los ayuntamientos y concejos municipales tienen facultades para aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura Local directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización, únicamente cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

SEXTO. Que los artículos 117, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, y en el caso de los Estados Municipios; y que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

De igual manera, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que:

“Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente Financiamientos y Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, solo podrán contraer Obligaciones y Financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura incluyendo los gastos y costos relacionados contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas”.

Ahora bien, el mismo ordenamiento legal general, aplicable en toda la república señala, en su artículo 2, fracción 2, fracciones VII y XXV, lo que se debe entender por deuda pública y por inversión pública productiva, en los términos siguientes:

“VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos:

(...)

XXV.- Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

i. La construcción mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

ii. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa con los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

iii. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

Luego entonces, se puede concluir que para poder contraer cualquier tipo de obligación o financiamiento debe ser destinado a una inversión pública productiva y en ningún caso podrá ser destinado para cubrir gasto corriente.

Así, en el caso concreto, la Comisión considera que la petición del Concejo Municipal de Paraíso, Tabasco, de que se le autorice la contratación de uno o varios empréstitos para poder cumplir con pago de laudos o similares es inviable, inatendible e improcedente, en virtud de que no constituye una inversión pública productiva.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

SÉPTIMO.- Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de igual forma replica el requisito de ser destinado como inversión pública productiva, y de manera explícita en su artículo 9, prohíbe contratar obligaciones de pasivo que constituyan deuda pública para el financiamiento del gasto corriente, a saber:

Artículo 9. Sólo se podrán contraer Financiamientos u Obligaciones cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Queda prohibido contraer obligaciones de pasivo, que constituyan deuda pública para financiar gasto corriente.

*Artículo 10. Los Entes Públicos del Estado de Tabasco no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, **sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas** y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

(...)”

Artículo 26. Sólo se podrán contraer Financiamientos u Obligaciones cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Queda prohibido contraer obligaciones de pasivo, que constituyan deuda pública para financiar gasto corriente”.

En el mismo sentido, el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco acota que las obligaciones que puedan contraer los Ayuntamientos deberá destinarse exclusivamente a inversiones públicas productivas, a saber:

“Artículo 33. Los ayuntamientos no podrán contraer financiamientos u obligaciones sin autorización del Poder Legislativo, en su caso, ni cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente de su período constitucional.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

*De igual manera, acorde a lo establecido en el artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en las leyes respectivas y por los conceptos y montos que se fijen anualmente en los respectivos presupuestos. De los mismos deberán informar, lo conducente, al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

OCTAVO.- En razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se concluye de manera determinante que la solicitud que realiza el C. Ramiro López Contreras, Primer Concejal del Municipio de Paraíso, Tabasco, para la autorización de la contratación de una o varios créditos o empréstitos con una institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, por la cantidad de hasta \$300'000.000.00 (trescientos millones de pesos), es inviable, inatendible e improcedente, puesto que no se destinaria para los fines permitidos por la legislación de la materia.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

ACUERDO 002

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la solicitud que realiza el C. Ramiro López Contreras, Primer Concejal del Municipio de Paraíso, Tabasco, para la autorización de la contratación de uno o varios créditos o empréstitos con una institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, por la cantidad de hasta \$300'000.000.00 (trescientos millones de pesos), en virtud de que su destino no constituye una inversión pública, en términos de lo expuesto en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo del Presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Congreso del Estado para que comunique lo conducente al Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado para que en representación de esta Sexagésima Tercera Legislatura entregue copias debidamente certificadas de este Acuerdo al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el Juicio de Amparo número 2075/2013-III, para dar cumplimiento oportuno a su proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena el archivo de los asuntos turnados a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas que motivaron la elaboración del presente Acuerdo, como totalmente concluidos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA